

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

172
24 MAY 2013

"Por medio de la cual se formulan PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 064 -2012, seguido contra la empresa DPA"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que en este Despacho se recibió el día 06 de agosto de 2012, informe de Visita de Inspección Técnica llevada a cabo el día 31 de julio de 2012, con ocasión del Proyecto de Prevención y Mitigación de Riesgos y Desastres Naturales en la jurisdicción de CORPOCESAR, se evidenció el vertimiento de las aguas residuales industriales de la empresa DPA, los cuales presentaban altas temperaturas intolerables al contacto directo; además expedían olores característicos de materia orgánica en descomposición.

Que como consecuencia de lo anterior mediante Resolución No. 223, del 20 de noviembre de 2012, este Despacho ordenó el inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental contra la empresa DPA. Notificándose personalmente al Representante Legal el día 28 de noviembre de 2012.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Así mismo, es determinante incluir los Autos No. 198, del 19 de marzo de 2013, por medio de los cuales se ordena Visita de Inspección Técnica a la corriente del río Guatapurí donde se evidencia vertimiento de la empresa DPA y No.

307, del 22 de abril de 2013, en la que allega las Resoluciones No. 162 - 2003 por medio del cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental a CICOLAC y No. 300 -2012, por medio del cual se modifica plan de manejo Ambiental a favor de DPA.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 36. Tipos de medidas preventivas, señala:

"El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor". (Lo subrayado es nuestro)

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 0300, del 20 de marzo de 2012, específicamente con las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo, numerales 2. Abstenerse de verter y/o disponer sustancias químicas y/o sus empaques sobre cualquier recurso natural, sin las autorizaciones que se requieren si fuese el caso y sin las medidas y previsiones ambientales adecuadas. 9. Abstenerse de realizar vertimientos sobre cuerpos de aguas, sin el correspondiente permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele a la Empresa DPA identificada con NIT 830138568 -6, Representada Legalmente por JUAN FELIPE OROZCO PANTOJA y/o por quien haga sus veces, quien registra dirección de correspondencia Carrera 9 N. 6 C -01, en la ciudad de Valledupar, Cesar, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Reviso: D.S.O.
Proyecto/Elaboro: Dra. Estefanía C.
14MAY -2013 08:30h